

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 472 DE 2016

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS TEMPORALES
CONTRATISTA: COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A. - COLTEMPORA S.A.
VALOR: \$ 2.298.000.000
CDP: 712 DE 2016
DURACIÓN ESTIMADA: HASTA EL 15 DE OCTUBRE DEL 2016 A PARTIR DEL ACTA DE INICIO

Entre **VICTOR AUGUSTO PEDRAZA LOPEZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.688.000, expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Gerente (E) de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA** con NIT 899.999.032-5y como tal representante legal del mismo, encargado mediante decreto 117 del 1 de abril del 2016 emanada del Gobernador del departamento de Cundinamarca y Acta de Posesión número 063 del 1 de abril del 2016, facultado por la Ordenanza 072 del 27 de Diciembre de 1.995 y el estatuto de contratación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA**, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte; y por la otra, **LUÍS ALBERTO YAZO CORONADO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.219.061 de Bogotá, en nombre y representación de **COLOMBIANA DE TEMPORALES SOCIEDAD ANONIMA - COLTEMPORA S.A.**, sociedad identificada con el Nit. 800.142.612-9, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que mediante Ordenanza 072 de 1995 modificado por el Decreto Ordenanzal 280 de 2008, el Hospital Universitario de la Samaritana se trasformó en Empresa Social del Estado, entendida como una Empresa con categoría especial de entidad pública descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Secretaria de Salud de Cundinamarca, integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud y sometida al régimen Jurídico previsto en el Capítulo III, artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993.
SEGUNDA: Que la ley 1438 de 2011, determina de manera general, que las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO pueden desarrollar funciones a través de la contratación con terceros, Empresas Sociales del Estado de mayor complejidad, entidades privadas o con operadores externos, toda vez que, constituye una forma de colaboración de otras entidades estatales y concurrencia de los particulares en la prestación de los servicios de salud que no está prohibida por la Constitución, siempre que se cumpla con la normativa vigente y las normas de calidad establecidas y las que se expida para tal propósito, las complementen, sustituyan o adicione, esto en razón a que las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO son una categoría de entidades administrativas del orden descentralizado, con naturaleza, características y especificidades propias, distintas de las que corresponde a los establecimientos públicos. Como se sabe la función primordial de las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO a diferencia de los establecimientos públicos, no consiste en cumplimiento de tareas administrativas en un sentido general, sino que radica ante todo en la atención de servicios de salud humana, entendido como todo aquellos relacionado con la prestación de servicios de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad y las que sean afines, es por ello, que las disposiciones que las rigen son distintas y especiales por su categoría y solo esta limitadas por el respeto de las diversas cláusulas a los derechos fundamentales, al igual que los principios constitucionales que orientan el servicio público de salud, tales como la eficiencia, eficacia, universalidad y solidaridad, en este sentido, el Legislador al crearlas con la ley 100 de 1993, fijo los requisitos de creación, estructura, sus órganos de dirección, de control, y su régimen contractual entre otras.
TERCERA: Que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA viene adelantando estudio de modernización institucional, el cual requiere una serie de pasos que se deben cumplir, conforme la normatividad vigente hasta obtener la aprobación de la nueva planta global de personal y posterior trámite de vinculación a través de los procesos determinados por la Constitución y la ley.
CUARTA: Que, por lo anterior, de manera transitoria y para cumplir el servicios de salud la Institución requiere

RADICADO

A

desarrollar actividades que no pueden ser cumplidas con personal de planta o no existe el recurso humano suficiente para desarrollar estas actividades, por lo que se hace necesario cumpliendo con la ley, contratar con organizaciones privadas o con operadores externos; toda vez que constituye una forma de colaboración y concurrencia en la prestación de los servicios de salud, que permita cumplir con la prestación del servicio de salud ofertado y requerido por los usuarios que acuden a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, por lo que se hace necesario contratar temporalmente personal con el que desarrolle actividades propias de los procesos asistenciales y de apoyo logístico conexo y complementario a la prestación de servicio de salud. **QUINTA.** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 literal b. numeral 5 del Estatuto de Contratación del Hospital contenido en el Acuerdo 08 de 2014 se permite la contratación directa en los casos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, teniendo en cuenta lo anterior la Suddirección de personal solicita y justifica en la necesidad del servicio la presente contratación **SEXTA:** Que el CONTRATISTA presentó propuesta que se ajusta a las necesidades requeridas por el HOSPITAL. **SEPTIMA:** Que para el presente negocio se observaron todos los principios de la Función Administrativa consagrados en la Constitución, la Ley y el Estatuto Contractual del HOSPITAL. **OCTAVA:** Que existe disponibilidad presupuestal No. 712 de 2016 por el monto de DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$\$ 2.298.000.000 M/CTE), para la celebración del presente contrato.

CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO: El CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL a la prestación de servicios temporales a través de suministro de trabajadores en misión de nivel profesional, técnico y auxiliar, que sea aceptado por EL HOSPITAL de acuerdo a los estándares de talento humano, para desarrollar actividades administrativas, de apoyo a la gestión y logístico propias de la misión del HOSPITAL, en cada una de las ocasiones que se requiera de sus servicios.

PARAGRAFO PRIMERO: El servicio se prestará en los niveles profesional, auxiliar calificado y semicalificado de apoyo a la atención integral a los pacientes en las áreas afines, conforme a los requisitos y perfiles que cumplan con los estándares del sistema obligatorio de la garantía de la calidad en salud, establecidos por la Entidad en el Anexo 01, el cual para todos los efectos hace parte integral del presente contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO: El presente objeto se ejecutará con autonomía administrativa y financiera del CONTRATISTA, bajo las condiciones generales y particulares establecidas en la constitución, la ley y las condiciones señaladas en el presente contrato; y en ningún caso generará relación laboral entre el HOSPITAL y los trabajadores en Misión del CONTRATISTA.

PARAGRAFO TERCERO: De acuerdo con la demanda Hospitalaria o de servicios, el HOSPITAL de común acuerdo con el CONTRATISTA podrán modificar la prestación de servicios temporales a través de suministro de trabajadores en misión adicionado, suprimiendo o modificándolos de acuerdo a la necesidad para cumplir con el servicio en el HOSPITAL, para lo cual éste, a través del supervisor administrativo informará al contratista quien adicionará, suprimirá o modificará servicios temporales a través del suministro de trabajadores en misión, solicitados de acuerdo con el objeto contractual, hecho que se tramitará mediante acta suscrita por las partes y el supervisor administrativo del contrato.

PARAGRAFO CUARTO: EL CONTRATISTA, debe garantizar disponiendo dentro del funcionamiento interno de la organización de los tiempos requeridos para el cabal cumplimiento de las necesidades del cliente interno y externo del Hospital y garantizará la continuidad del servicio desarrollando las actividades que ejecuta, para lo cual el contratista se responsabilizará por la programación y cumplimiento de tiempos en que se desarrollan la prestación de servicios temporales a través de suministro de trabajadores en misión atendiendo las necesidades del HOSPITAL.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: este se obliga para con el HOSPITAL a:

1. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del presente contrato, realizando todas las obligaciones contenidas en la propuesta presentada, incluyendo los servicios adicionales ofrecidos en la propuesta si a ello hubiese lugar, así como de los deberes a su cargo que se deriven de la naturaleza del presente contrato.
2. Cumplir con el objeto contractual en las condiciones legales, de la oferta presentada y en el clausurado del presente contrato; así mismo velar porque el contrato se cumpla dentro de los parámetros de idoneidad, oportunidad, calidad, eficacia, eficiencia y economía.
3. Garantizar que los trabajadores en misión cumplan con el perfil, requisitos y competencias requeridos de acuerdo a las normas del sistema obligatorio de garantía de la calidad en salud, para la prestación del servicio de salud y afines.
4. Presentar al supervisor y al funcionario que este designe las Hoja de vida en copia y los documentos requeridos por la institución y los solicitados por el sistema obligatorio de la garantía de la calidad y normatividad vigente.
5. Presentar al supervisor del contrato las actualizaciones de las Hoja de vida o los documentos requeridos por la institución y los solicitados por el sistema obligatorio de la garantía de la calidad y normatividad vigente adhiriéndose al sistema de archivo de historias laborales del HOSPITAL.
6. Garantizar las capacitaciones de los trabajadores en misión cuando así se requiera y en coordinación con el HOSPITAL siempre y cuando no se altere el equilibrio económico del contrato acorde con el sistema obligatorio de la garantía de la calidad y la normatividad vigente, así mismo verificar que ningún trabajador en misión suministrado para cumplir con el objeto del contrato, vulnere el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Constitución y la Ley.
7. Propender por la seguridad y conservación de los elementos entregados a los trabajadores en misión para el desempeño del objeto contractual, así como responder por su pérdida en caso de culpa atribuible al trabajador en misión.
8. El contratista deberá responder económicamente por los perjuicios probados que se causen a las personas por negligencia u omisión del trabajador en misión.
9. Garantizar la asistencia de los trabajadores en Misión a la inducción o reinducción del Hospital de acuerdo a los términos establecidos por el Hospital.
10. Participar en las reuniones periódicas con la administración para evaluar el comportamiento del contrato
11. Dar respuesta a quejas derivadas del servicio dentro del término fijado por el área solicitante.
12. Proveer a los trabajadores en Misión, para realizar las labores conducentes a la ejecución del contrato.
13. EL CONTRATISTA se sujetará a lo establecido en el Código Sustantivo de Trabajo para efecto del pago de salarios, prestaciones sociales y demás derechos de los trabajadores que prevea.
14. Suministrar las Dotaciones y los elementos de protección personal de acuerdo con la matriz de riesgo adaptada por el contratistas y acordada con el Hospital
15. Elaborar los profesiogramas de los trabajadores asociados. Para el cumplimiento contará con el apoyo del Hospital en lo pertinente.

16. Terminar la misión al trabajador o trabajadores cuya obra no se requiera o sea solicitada por el HOSPITAL, mediante comunicación escrita por parte del representante legal o el supervisor administrativo del contrato.
17. Cumplir con todas las obligaciones que la normatividad vigente pertinente le señale para el cumplimiento del objeto contractual, en especial en materia laboral contenido en la Ley 50 de 1990 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
18. Constituir las garantías exigidas en el presente contrato, en la forma establecida, así como los respectivos amparos.
19. Los trabajadores en misión mantendrán la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada en la ejecución de este contrato.
20. Garantizar con uno o varios profesionales la coordinación de personal suministrado; profesional que deberá atender todas las necesidades del HOSPITAL en lo referente a la ejecución del contrato y atención de novedades de sus trabajadores en misión, la vinculación y desvinculación de los mismos, y apoye técnicamente a salvaguardar el presupuesto designado para este contrato, para lo cual deberá mantener disponibilidad de tiempo completo en el mismo horario que el HOSPITAL tiene para su personal Administrativo, sin que este genere costo adicional para el HOSPITAL. El número de coordinadores será determinado por el Supervisor del contrato según el personal en misión suministrado. El HOSPITAL facilitará dentro de sus instalaciones un sitio para que se dé cumplimiento a la presente cláusula.
21. Entregar una vez se genere el pago de los aportes de seguridad social de los trabajadores en Misión al supervisor administrativo del contrato, copia de los documentos que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social integral (AFP- EPS- ARL), documento que será obligatorio para la liquidación del contrato.
22. EL CONTRATISTA durante todo el tiempo que dure la contratación, frente a cada período mensual, procederá a hacer la remisión correspondiente de la documentación que acredite el pleno cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social integral (AFP- EPS- ARL). Esta remisión deberá efectuarse dentro de los primeros diez días de cada mes donde se discriminará el valor pagado por cada uno de los trabajadores en misión enviados al Hospital.
23. Avisar oportunamente al HOSPITAL de las situaciones imprevistas que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato.
24. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho.
25. El contratista debe comprometerse a participar en las actividades establecidas por el hospital, acorde con el Sistema Obligatorio de la garantía de la Calidad, estándares de talento humano, metas establecidas en general, comprometiéndose con la Política Institucional, Misión, Visión, Valores y con el proceso de acreditación de la entidad en alta calidad.
26. De igual forma, todo el personal en misión contratado debe obrar de buena fé, lealtad y reserva, realizando los deberes a su cargo que se deriven del objeto del contrato.
27. Garantizar que los trabajadores en misión que desempeñen labores o actividades profesionales y docente del área asistencial tengan el perfil requerido que garantice la docencia y coordinación e instrucción a estudiantes de pre y postgrado si aplica.

28. Vincular en forma oportuna al trabajador en misión que sea requerido por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, garantizando que cumpla con los requisitos de ley, el perfil y competencias requeridas, enviando al HOSPITAL copia de la hoja de vida del trabajador que suministra debidamente soportada.
29. Acoger y tramitar los cambios de trabajadores que el Hospital le solicite, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación remitida por el Supervisor. Así mismo, comunicar oportunamente, y en el menor tiempo cualquier novedad por renuncia, incapacidad, licencia de un trabajador en misión o en caso de cambio del trabajador que desarrollará la o las actividades para el Hospital, estas novedades se tramitarán a través del supervisor administrativo del Contrato.
30. Garantizar que la realización de las actividades desarrolladas por los trabajadores en misión suministrados deberá estar ajustada a los tiempos requeridos para el cabal cumplimiento de las necesidades del cliente interno y externo del HOSPITAL.
31. Llevar un estricto control del ausentismo laboral de los trabajadores en misión suministrado, por lo cual se deberá enviar al supervisor del contrato el listado con el informe de gestión.
32. El contratista como verdadero empleador de los trabajadores con quienes presta el servicio descrito en la cláusula primera, se encuentra obligado por contrato de trabajo, por tanto, deberá cumplir con todas las obligaciones que la ley le señale en materia laboral, para con los trabajadores, en especial las contenidas en el Código Sustantivo Del Trabajo, la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes.
33. Garantizar que el trabajador en misión use el carné de identificación para el ingreso y salida de las instalaciones del HOSPITAL, así como su porte en lugar visible durante su permanencia en el mismo, Este carné será tramitado en el HOSPITAL a costo de la Contratista.
34. Adherirse y alinearse al Plan de Bienestar y al Plan de Capacitaciones del HUS de acuerdo con la normatividad vigente y los estándares de talento humano del sistema obligatorio de garantía de la calidad en salud y el sistema de gestión de la calidad.
35. Pagar oportunamente y a más tardar el último día hábil de cada mes al Trabajador en misión suministrado los salarios que haya devengado en el periodo y al terminar su misión, las prestaciones sociales, informado la Hospital de este hecho.
36. El CONTRATISTA faculta al HOSPITAL para impartir órdenes e instrucciones a los trabajadores para el desarrollo de la labor requerida y para exigir su cumplimiento durante el tiempo que dure la labor contratada. Lo anterior, no modifica el carácter de empleador que exclusivamente recae sobre EL CONTRATISTA.
37. En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 81 de la Ley 50 de 1990, EL CONTRATISTA anexará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, copia de la póliza que garantiza el cumplimiento de las obligaciones laborales del contratista con los trabajadores en misión.
38. Responder por la Salud Ocupacional de los trabajadores en misión, en los términos previstos en el Decreto 1530 de 1996 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, para lo cual entregará al HOSPITAL, a través del supervisor administrativo del contrato, el programa de sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo de conformidad con los requerimientos de ley y alineado con el del HOSPITAL.
39. Designar un coordinador de salud ocupacional con una disponibilidad de mínimo 8 horas semanales; Así mismo la empresa temporal deberá coordinar junto con el

Hospital todos los programas de Bienestar Social, teniendo en cuenta presupuesto, y capacitaciones.

40. Sostener los descuentos ofrecidos por pronto pago.
41. Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y al desarrollo del objeto contractual.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: El hospital se obliga para con el CONTRATISTA a:

1. El Hospital, por medio del supervisor del contrato, remitirá de forma inmediata el perfil y el número de trabajadores a proveer en misión.
2. Informar oportunamente a EL CONTRATISTA el tiempo laborado por los trabajadores en misión y reportar cualquier novedad que se presente.
3. Incluir a los trabajadores en misión dentro de los programas culturales, recreativos, deportivos y de capacitación, con cargo al contratista los gastos que esto genere.
4. Incluir a los trabajadores en misión según lo establece el artículo 11 del decreto 1530 de 1996, y demás normas que se apliquen en los programas de salud ocupacional que los protege.
5. Pagar el precio dentro del plazo y formas previstas.

CUARTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato se estima en la suma de DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$\$ 2.298.000.000 M/CTE), que se tomará para todos los efectos fiscales.

PARÁGRAFO: Este valor es la única contraprestación que reconocerá el HOSPITAL, toda vez que dentro de él quedan incluidos todos los gastos de administración, impuestos, imprevistos y utilidad del Contratista, los costos laborales directos e indirectos que se requieran, la seguridad social y los parafiscales, así como gastos de transporte, trabajo suplementario, los costos de los equipos utilizados, los trabajos de investigación a que hubiere lugar, los gastos de legalización del contrato, y en general la totalidad de los costos y gastos en que incurriere el CONTRATISTA para el cumplimiento del objeto del contrato.

QUINTA. FORMA DE PAGO: El HOSPITAL pagará al CONTRATISTA, el valor correspondiente a los gastos de personal efectivamente suministrado mes a mes calendario vencido dentro de los siguientes treinta (30) días, previa presentación de la factura con el lleno de requisitos legales y fiscales, acompañada de los soportes de liquidación y la certificación de cumplimiento expedido por parte del Supervisor Administrativo o por quien este delegue. Una vez presentada la factura y soportes de la misma el HOSPITAL cancelará el valor facturado.

PARÁGRAFO.- EL CONTRATISTA hará descuento financiero por pronto pago de la siguiente manera: Para pago anticipado de la o las facturas para el costo de las variables devengadas conforme a la ley laboral más aportes parafiscales y de seguridad social: pago dentro de los cinco (5) días hábiles después de presentar la factura acompañada de la certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor Administrativo, el cero punto cinco por ciento (0.5%).

SÉXTA.- PRESENTACIÓN DE LA FACTURAS Y REQUISITOS PARA EL PAGO.- Las facturas serán presentadas ante el Supervisor del contrato, una vez vencido el mes, quien hará la revisión de las mismas y de sus soportes para su aceptación y certificación de cumplimiento por parte del mismo. Adjunto a la factura el contratista presentará los siguientes documentos como requisito para el pago: a) Copia de la nómina a pagar debidamente firmada por el representante legal del CONTRATISTA o quien este delegue y los anexos de liquidación (planillas de control de asistencia y liquidación trabajo suplementario entre otros) en medio impreso y magnético. b) Copia del radicado ante la supervisión del contrato pago de aportes componentes de la Seguridad Social y parafiscales del mes anterior a aquel que se está facturando. c) Informe de ejecución mensual operativa y fiscal, el cual incluye las novedades presentadas durante el mes

(ingresos, retiros, incapacidades, cuadros de turnos etc.) d) Informe de ausentismo laboral del mes anterior a aquel que se está facturando, indicando los motivos. e) Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor técnico del contrato, en original y copia del mismo tenor.

PARÁGRAFO: Una vez certificada y aceptada la factura por el supervisor del contrato el CONTRATISTA radicará las facturas con la certificación para el pago en la Dirección Financiera.

SÉPTIMA. PLAZO DEL CONTRATO Y LUGAR DE EJECUCIÓN.- El plazo de ejecución del contrato será hasta el 15 de octubre del 2016 o hasta que se agote la imputación presupuestal, contados a partir de la orden de ejecución dada por el HOSPITAL mediante acta de inicio suscrita por el Supervisor del contrato. Su vigencia será el plazo contractual y cuatro (4) meses más contados a partir del acta de inicio. El lugar de ejecución de la prestación de servicios de los trabajadores en misión será en la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de la Samaritana Sede Bogotá.

PARÁGRAFO: No obstante lo anterior, el plazo del presente contrato estará condicionado a la aprobación y puesta en funcionamiento de la nueva planta global de personal en virtud del estudio de modernización institucional que el HOSPITAL viene adelantando, si esto ocurriere primero.

Sin embargo, el contrato también terminará por causales de incumplimiento de las obligaciones y cláusulas contractuales o de la ley. De igual forma, podrá ser prorrogado en caso de ser necesario, mediante acuerdo de adición suscrito por las partes.

OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El gasto que ocasione el presente contrato se pagará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal número 712 de 2016, el contratista no podrá por ningún motivo sobrepasar el monto presupuestado para el presente contrato.

NOVENA. GARANTIAS: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, el CONTRATISTA se obliga a constituir en una compañía de seguros legalmente constituida, las siguientes garantías:

ÚNICA DE CUMPLIMIENTO QUE AMPARE LOS SIGUIENTES RIESGOS:

1. CUMPLIMIENTO: en cuantía equivalente al 20% del valor del contrato por un plazo igual al del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la expedición de la garantía.

2. CALIDAD DEL SERVICIO: en cuantía equivalente al 30% del valor del contrato y por un plazo de un (1) año contado a partir del recibo a satisfacción del objeto contractual.

3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL: para garantizar el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal empleado por el CONTRATISTA, valor a asegurar el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término del contrato y tres (3) años más contados a partir de la expedición de la garantía.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

Por un monto equivalente a 1500 SMLMV, por la vigencia del contrato y tres (3) meses más contados a partir de la fecha de expedición de la garantía. **En esta garantía el Hospital debe tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado y será beneficiario tanto el Hospital como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista.**

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de adición en valor y/o plazo al presente contrato, el CONTRATISTA se obliga a ampliar, en valor y plazo, las respectivas garantías.

DÉCIMA. GASTOS DE LEGALIZACIÓN: Todos los gastos orientados a legalizar y formalizar el presente contrato, como los anteriormente mencionados serán asumidos por el CONTRATISTA.

DÉCIMA PRIMERA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se entenderá perfeccionado, cuando se eleve a escrito el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y sea firmado por las partes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez perfeccionado el presente contrato, el CONTRATISTA deberá constituir las garantías previstas en el presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente contrato podrá ser ejecutado una vez sea aprobada la garantía única y exista registro presupuestal correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad del contrato, el CONTRATISTA se obliga a pagar a El HOSPITAL una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, a título de indemnización por los perjuicios que le pueda ocasionar.

DÉCIMA TERCERA. MULTAS: El HOSPITAL impondrá en caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones multas desde el uno por ciento (1%) diario del valor del contrato por cada día de mora, sin sobrepasar el diez por ciento (10%) del valor del contrato.

DÉCIMA CUARTA. APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y CLAÚSULA PENAL PECUNIARIA: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria, ingresará al tesoro del HOSPITAL y podrán ser tomadas directamente del saldo a favor del CONTRATISTA, si lo hubiere, o de la garantía constituida, y si esto no fuere posible se ejercerán las acciones legales a que haya lugar, de conformidad con las normas pertinentes.

DÉCIMA QUINTA. CADUCIDAD: EL HOSPITAL podrá declarar la caducidad de este contrato, mediante acto administrativo debidamente motivado, en el que se expresará la causa o causas que dieron lugar a ella, con fundamento en los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, para lo cual se dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual se solucionarán a través de los mecanismos de solución de conflicto, como conciliación y transacción, sin perjuicio de los que establezca la ley para tal efecto.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN: El contrato no podrá ser cedido por el CONTRATISTA, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del HOSPITAL.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: El presente contrato queda sujeto a las disposiciones que sobre el particular estipula el Estatuto Contractual del Hospital, en los vacíos se atenderá a lo estipulado en la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, por lo que se entienden incorporadas las presentes cláusulas exorbitantes.

DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por común acuerdo entre las partes, fuerza mayor o caso fortuito se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento.

VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO: El presente contrato se podrá liquidar de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del plazo contractual.

VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL: EL HOSPITAL podrá liquidar directa y unilateralmente el presente contrato, si el CONTRATISTA no se presentare a la liquidación bilateral o no llegaren las partes a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la liquidación deberá ser adoptada por acto administrativo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Hospital Universitario de la Samaritana.

VIGÉSIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL: Las partes intervinientes en el contrato están sujetas a las responsabilidades consignadas en la ley.

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA declara conocer ampliamente el régimen de contratación estatal en cuanto a las cláusulas exorbitantes.

VIGÉSIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIONES LABORALES: Para el desarrollo de este contrato se utilizará personal en misión, el cual estará bajo su permanente subordinación o dependencia, por consiguiente será por cuenta del CONTRATISTA, la totalidad de las obligaciones laborales, tales como sueldos, prestaciones sociales e indemnizaciones, quedando en esta forma El HOSPITAL exento de los mismos.

VIGÉSIMA QUINTA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne al HOSPITAL contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra EL HOSPITAL, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad de EL CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a EL HOSPITAL. EL CONTRATISTA será responsable de todos los daños causados a EL HOSPITAL, ocasionados por su culpa y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o precederá a repararlos debidamente a satisfacción de EL HOSPITAL.

PARÁGRAFO: En el evento de ser condenado El Hospital a la reparación patrimonial de algún daño imputable al CONTRATISTA, el Hospital repetirá en contra de éste.

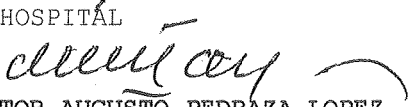
VIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS: Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: propuesta y documentos del CONTRATISTA, certificado de disponibilidad presupuestal, estudio previo, invitación a presentar propuesta, solicitud de elaboración de contrato, anexo a contrato de características técnicas procesos y/o subprocesos a contratar.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN ADMINISTRATIVA: Para todos los efectos de este contrato se tendrá como supervisor al **SUBDIRECTOR DE PERSONAL**, o quien haga sus veces. A éste se le designa la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato y cumplimiento del objeto contratado del servicio contratado y de efectuar las certificaciones sobre el desarrollo del mismo en términos de ejecución financiera, entregas, calidad, con el fin de ser tenidos en cuenta para futuras contrataciones, adiciones o prórrogas y la imposición de sanciones u otras determinaciones en materia contractual.

VIGÉSIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN TÉCNICA: El presente contrato tendrá una supervisión técnica que estará a cargo de los supervisores técnicos, que serán designados por el supervisor administrativo, y son los encargados de verificar el cumplimiento de las actividades realizadas por los trabajadores en misión.

Dado en la ciudad de Bogotá D. C., el 30 de junio del 2016.

EL HOSPITAL


VICTOR AUGUSTO PEDRAZA LOPEZ
Gerente

EL CONTRATISTA


LUÍS ALBERTO YAZO CORONADO
Representante Legal COLTEMPORA S.A.

Proyectó: Nelly Tinjaca

Revisó: Oficina Asesora Jurídica HUS

Subdirector de Personal HUS
Con la firma impuesta se entenderá
Notificadó(a) de la supervisión del Contrato